

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, Cauca, devolvió sin diligenciar el despacho comisorio número 072 del 18 de agosto del año 2020 según auto de fecha 20 de octubre del año 2021, por cuanto ésta judicatura, *"decidió tener por desistida la realización de la diligencia de secuestro encomendada"*.

Se hace costar igualmente, que mediante auto de fecha 18 de noviembre del año 2021, se dispuso entre otras cosas, *"DEJAR SIN EFECTOS el auto del 8 de octubre de 2021, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada en el presente asunto"* e igualmente, *"oficiar a la Policía Metropolitana de Popayán para que se sirvan informar al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, de manera INMEDIATA en donde se encuentra ubicado el vehículo de placas CLB 568, que fue dejado a disposición de este despacho"* (Fls. 296 a 298 del índice electrónico del cuaderno de medidas).

Finalmente, se deja en el sentido que el señor JAIRO DE JESÚS MELRCHOR GUEVARA, presentó unos informes como secuestro del vehículo de placas CLB568.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 26 de enero del año 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto ordena comisionar-requiere
Clase de proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Angélica García Acevedo
Demandado	: Deison Andrés Ramírez Arboleda
Radicado	: 630014003007-2016-00315-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR nuevamente el despacho comisorio número 072 del 18 de agosto del año 2020, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA, teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se tuvo por desistida la medida de secuestro de la posesión que ostenta el demandado DEISON ANDRÉS RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.898.093 sobre el vehículo de placas CLB 568 de fecha 08 de octubre de 2021, quedó sin efecto alguno, según auto de fecha 18 de noviembre del mismo año.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, REMÍTASE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA, el despacho comisorio número 072 del 18 de agosto del año 2020 que obra a folios 236 a 248 del índice electrónico del cuaderno de medidas.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, para que se sirva indicar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA, el lugar en donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas CLB 568, que fue dejado a disposición de este despacho mediante oficio No S-2020-039599 ESTPO NORTE-CAI UNO 29.58.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el oficio pertinente, y remítase a la dirección electrónica caicomunauno@hotmail.com y juan.cobo1570@correo.policia.gov.co.

TERCERO: INFORMAR al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, que el vehículo de placas CLB568, fue inmovilizado en la ciudad de POPAYÁN, CAUCA; por lo que sus funciones como secuestre, han cesado. Bajo esa medida, deberá presentar el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración en el término de 10 días siguientes a la notificación de éste auto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente y remítase a la dirección electrónica jairomelchor1956@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 012 DE ENERO 27 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431918683dd5cc33d115fcb62a8e14149a54592f717c5941c254ae63d52aac5f**

Documento generado en 24/01/2022 03:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>